

En puntos públicos para cubrir el deficit del presupuesto corriente y que debia procederse a nueva subasta por haberse infringido las reglas 4 y 12 del articulo 14 y el 19 y 20 del mismo que establece el Real Decreto de 14 de Enero ultimo y declara vanao al que no tener derecho el subastante Pedro Benjoto, a que se adjudique la subasta. Lo que havia prevenido al Ayuntamiento para que averse de lo mas conveniente. Los señores del mismo, despues de una buena discusion y buen cargo de la conveniencia de que se da cuenta, como tambien de todo lo actuado en el expediente de arbitrio, de que se trata y resultando: que el arrendador D Francisco Lopez Campa, a quien se adjudico provisional y definitivamente la subasta, tiene entregada, las tres mil trescientas setenta y siete pesetas, valor del remate como mejor pactor; que la referida cantidad la hizo efectiva en un plano por conveniencia suya y para evitarse la responsabilidad de todo depósito y fianza; que dicho arrendador se ofrece incondicionalmente a cumplir este contrato al Ayuntamiento promitiendo de cualquiera opinion, regla o formula de que adolice el expediente; que de proceder a nueva subasta tendria el Ayuntamiento que liquidar con dicho arrendador y proceder a la devolución de la cantidad entregada, la cual ha dispuesto de ella el Ayuntamiento para cubrir urgente necesidad de su presupuesto Municipal; que atendiendo tambien la copia razon abaj tratada, obtenida en el presente año respecto al arriendo de este inmueble en el remate verificada, que de proceder a nueva subasta seria deficit en contra suya, antes bien perjuicio, en la cantidad en que ya se haya adjudicado aquel el Ayuntamiento acuerdo por unanimidad acuerda: que se saque copia certificada de este acuerdo remitiendose al Excmo Gobernador Civil de la Provincia, suplica

Cantidad entregada



Ruego al Gobernador

